Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de abril de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que el juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5, en el marco de la causa n° 11.190 caratulada "Matas, Jorge José y otros s/ infracción ley 22.415", se declaró incompetente -de manera parcial- con el objeto de que se investigue la responsabilidad de José Antonio Lezcano Araujo -acreditado como Funcionario Administrativo del Consulado de la República del Paraguay en el país- en la presunta utilización fraudulenta del régimen de franquicias diplomáticas.

2°) Que de los informes remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación Argentina (fs. 111/119 y 148) surge que Lezcano Araujo fue acreditado con el rango de "Funcionario Administrativo" del Consulado de Paraguay en la Ciudad de Clorinda, provincia de Formosa.

Además se hizo saber que al 18 de noviembre de 2013 su situación de revista resultaba ser activo.

3°) Que a fs. 134/137 se agregó una fotocopia del certificado del acta de defunción del nombrado Lezcano Araujo, cuyo deceso se habría producido el 20 de mayo de 2007. El original fue reservado.

4°) Que, a raíz de la contradicción comprobada entre los datos que figuran en el legajo de Lezcano Araujo en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Cul-

to de la Nación Argentina y lo asentado en el certificado señalado, se dispusieron diferentes medidas de prueba tendientes a obtener su dilucidación (fs. 126 y 130, entre otras) las que, a la fecha, no arrojaron resultado positivo.

5°) Que, dado que José Antonio Lezcano Araujo se encuentra aforado pues aún reviste la condición de funcionario activo, en las actuales circunstancias la presente causa resulta de la competencia originaria del Tribunal -arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional-.

6°) Que, no obstante, con el objeto de esclarecer la contradicción advertida en punto a la situación personal de Lezcano Araujo y evitar, asimismo, la paralización de la investigación, corresponde delegar la instrucción de la causa al juez que previno con el fin de que practique las diligencias de prueba pertinentes (Fallos: 329:1019, entre otros).

Por ello, oído el señor Procurador General, se resuelve declarar que esta causa es de la competencia originaria del Tribunal y se delega su instrucción en el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5. Notifíquese y cúmplase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA